

RESOLUCIÓN N° **0185** 02 MAY 2022

“Por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196- 40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con la C.C. No 27.763.218, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196- 40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación de TRAPPENKAMP S.A.S con identificación tributaria No 900321955-0. (Empresa perforadora)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-40927 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ZITA NELLY MENA PÉREZ.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 124 de fecha 13 de agosto de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 8 de septiembre de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

La zona de estudio se localiza en cercanías al casco urbano del Municipio de Aguachica aproximadamente a 8,7 Km, sobre la vía Nacional que conduce hacia el Municipio de San Martín, Cesar

Continuación Resolución No **0185** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196-40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

2

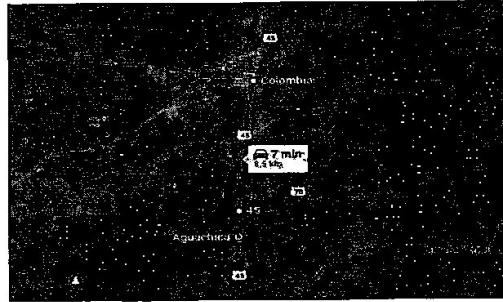


Foto: Localización del Predio CESARE

El predio CESARE tiene una extensión de 71 Ha de acuerdo con el Certificado de tradición No. Matrícula 196- 40927.

2. Propietario del predio.

El propietario del predio CESARE de Matrícula inmobiliaria No. 196- 40927 la señora ZITA NELLY MENA PEREZ, identificada con la C.C No. 27763218 de Ocaña, Norte de Santander

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será TRAPPENKAMP S.A.S, para la cual se aporta certificado de tradición y cámara de comercio actividad principal F4220.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- Torre telescópica de 14 m de altura, libre capacidad de 8 hilos
- revestimiento de pozo de 21.000 libras al vacío.
- Suiver capacidad de perforación al vacío
- Kellyn 3½ perforación de 1500 pies
- Winher doble mecánico marca M.A.N capacidad de 21.000 libras tipo pesado
- Otaira NAYHGW DALLAS TEX REF 603-1
- Caja rotatoria izquierda profesional
- Bomba de lodos 8x4 doble pistón, 4.5 galones de capacidad de presión para perforación de 988 pies
- Motor Diesel
- Tubería 2 7/8 perforación

0185

de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196-40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

3

- Broca es tungsteno las adecuadas para perforar terrenos rocosos.

5. Sistema de perforación.

La perforación se realizará mediante un sistema de taladro convencional con circulación de lodos bentónicos, con una profundidad exploratoria De aproximadamente 60 m.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo se realiza en Seis (06) meses para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Perforación exploratoria pozo
- Movilización de equipos
- Construcción de piscina de pozo
- Perforación pozo exploratorio
- Perfilaje eléctrico
- Análisis granulométrico
- Pozo de exploración
- Ampliación del pozo
- Suministro e instalación de tubería
- Suministro e instalación de material de filtro
- Empaquetamiento de gravilla
- Lavado y desarrollo del pozo
- Relleno sanitario
- Prueba de bombeo
- análisis bacteriológico y fisicoquímico del agua

7. Características hidrogeológicas de la zona.

Según información sobre los sistemas acuíferos de agua subterráneas suministrados por ingeominas (2003) y la Corporación Autónoma del Cesar (Corpocesar), junto con la cartografía geológica disponible, específicamente el mapa geológico correspondiente a la plancha 85-IV-B- San Martin - Cesar, se estima que el sistema acuífero o unidad geológica de interés hidrogeológico presente en el subsuelo del sector estudiado corresponde al llamado SISTEMA ACUIFERO ALUVIONES RECIENTES (Qcal).

De acuerdo con el análisis de geología, la zona estudiada se encuentra en la parte superior de un espesor no mayor a 5 metros suelo residual

0185 de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No 0185 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196-40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

4

principalmente, infrayaciendo a estos depósitos se hayan capas de ricas de la formación Noreán, parcialmente meteorizadas y afectados tectónicamente, con importantes estructuras en porosidad secundaria. Bajo estas condiciones se pueden tener rocas con aceptables volúmenes de explotación desde el punto de vista doméstico.

Para el tránsito de aguas subterráneas se tiene una zona de recarga claramente identifica en el costado oriental, donde se encuentra la serranía del Perijá en la cordillera oriental, la zona de estudio se encuentra en la provincia hidrogeológica de valle Medio del Magdalena, y se enmarca en el sistema de acuífero Abanico de Aguachica.

Como acuífero se caracteriza por espesor muy variable, por hallarse depositado sobre una paleotopografía irregular conformado por ricas el terciario inferior, fluctuando entre 60 y 150 m sobre el nivel circundante.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada, la inspección realizada en campo y la consulta de la información técnica del archivo documental de Corpocesar correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) para el predio donde se tiene previsto la exploración, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos con concesión más próximos al pozo en estudio, por tanto no existen relación ni interferencia con otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas es el predio denominado CESARE, con el número de matrícula inmobiliaria No. 196-40927, con extensión de aproximadamente 71.0 HAS.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 2366,61 M2 dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración	
	N	W

0185 de **02 MAY 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196-40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

5

1	08°13'47.87"	73°36'13.28"
2	08°13'40.6"	73°36'13.12"
3	08°13'38.18"	73°36'46.95"
4	08°13'46.95"	73°36'48.45"

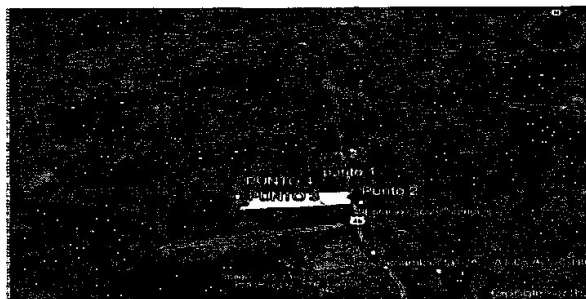


Tabla: Área de Exploración

11. Termino del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de 01 Año, por lo tanto se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso Doméstico.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria No. 196-40927 ubicado en la vereda el Faro jurisdicción del Municipio de Aguachica, Cesar, la señora ZITA NELLY MENA PEREZ, identificada con la C.C No. 27763218 de Ocaña, Note de Santander en un área de 2000 M2 comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración	
	N	W
1	08°13'47.9"	73°36'13.3"
2	08°13'40.6"	73°36'12.8"
3	08°13'41.0"	73°36'22.4"
4	08°13'49.1"	73°36'22.7"

0185

de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No 0185 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196-40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

6

...”

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del**



0185 de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No 0185 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196-40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 7
26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 2.000 M², en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196- 40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración	
	N	W
1	08°13'47.9''	73°36'13.3''
2	08°13'40.6''	73°36'12.8''
3	08°13'41.0''	73°36'22.4''
4	08°13'49.1''	73°36'22.7''

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27763218, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.

0185 de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196-40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

8

- d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.

0185 de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No 0185 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio CESARE de matrícula inmobiliaria N° 196-40927 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

9

10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a ZITA NELLY MENA PEREZ identificada con CC No 27.763.218 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

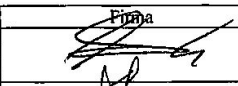
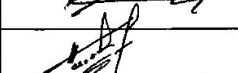
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 02 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Daniel Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A-046-2021